



ADENDA I AL CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE (GASOLINA Y GASOIL) PARA USO DE ESTE MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM), BAJO PROCESO DE REFERENCIA: MICM-CCC-LPN-2022-0004.

De una parte, **EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM)**, institución estatal reorganizada en virtud de la Ley 37-17 de fecha 4 de febrero del año 2017, modificado por la Ley 10-21, del 11 de febrero del 2021, con su sede en la avenida 27 de Febrero No.306, sector Bella Vista en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por el señor **VICTOR O. BISONO HAZA**, dominicano, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, titular de la cédula de identidad y electoral No. 001-0084168-3 domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana; quien actúa en virtud de las facultades que le otorga el marco legal vigente y el Decreto No.324-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), entidad que para los fines de este contrato se denominará **“EL MICM”** o por su propio nombre; y,

De la otra parte, **V ENERGY, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes bajo el No. 1-01-06874-4, Registro Mercantil No. 2763SD, Registro de Proveedor del Estado No. 16525, con su domicilio social establecido en la Avenida Winston Churchill No. 1099, Citi Tower, Piso 10, Ensanche Piantini, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su apoderado, señor **GASTON JOSE FERNANDEZ GORDA**, dominicano, mayor edad, titular de la Cedula de Identidad y Electoral No. 001-0202462-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional; quien en lo adelante para los fines de este contrato se denominará **“EL PROVEEDOR”** o por su propio nombre.

En lo adelante del presente contrato cuando se refiera a **EL MICM** y **EL PROVEEDOR** de manera conjunta, serán denominados **“LAS PARTES”**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO: Que entre **EL MICM** y **SUNIX PETROLEUM SRL**, existe un contrato vigente para la adquisición de combustible (gasolina y gasoil) para uso de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, bajo el proceso de referencia MICM-CCC-LPN-2022-0004, suscrito en fecha doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022), por un monto de **DOCE MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/00 (RD\$12,300,000.00)**.

CONSIDERANDO: Que el contrato base, certificado en el Sistema de Trámites Regulares Estructurados (TRE) de la Contraloría General de la República bajo el número de registro **BS-0010601-2022**, contempla una vigencia desde el doce (12) de agosto del año dos mil veintidós (2022) hasta el doce (12) de agosto del año dos mil veintitrés (2023).




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



CONSIDERANDO: Que **EL MICM** fue informado en fecha 06 de diciembre del 2022, a través de la comunicación de fecha 28 de noviembre del 2022 que a raíz de una Alianza Estratégica V Energy, S. A. y Sunix Petroleum, S. R. L., se encontraban en un proceso de fusión por absorción, donde V Energy, S. A., sería una entidad absorbente y Sunix Petroleum, S. R. L., sería una de las entidades absorbidas.

CONSIDERANDO: Que a los fines de validar la legalidad para proceder con los pagos ante la situación presentada, en fecha quince (15) de diciembre del año 2022 **EL MICM**, comunico vía correo electrónico a la Contraloría General de la República (CGR), la Comunicación recibida en fecha seis (06) de diciembre del 2022 mediante la cual se informa el proceso de fusión por absorción de las Sociedades Sunix Petroleum S.R.L. y V Energy, S.A., quienes luego de analizar las circunstancias presentadas indicaron que para que los pagos puedan ser realizados, es necesario hacer una adenda al contrato de servicios con la continuadora jurídica razón social V ENERGY, S.A., una vez sean aportados todos los documentos que demuestran la efectividad de la fusión por absorción realizada por las empresas Sunix Petroleum, S. R. L., en calidad de absorbida, y V ENERGY, S.A., en calidad de absorbente.

CONSIDERANDO: Que mediante acto Núm. 984-2022, instrumentado por el ministerial Laura Florentino Díaz, a requerimiento de la razón social **V ENERGY, S.A.**, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) fue notificado formalmente de la Subrogación de Derechos y Obligaciones en Virtud de Fusión por Absorción, mediante la cual, asume como continuadora jurídica del Contrato de Licitación Pública Nacional No. MICM-CCC-LPN-2022-0004, la obligación de los servicios contratados entre **EL MICM** y **SUNIX PETROLEUM, S.R.L.**, así como todos los derechos de créditos amparados en las facturas originadas a raíz de dicho contrato.

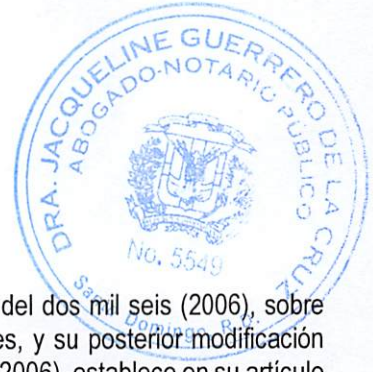
CONSIDERANDO: Que fueron validados cada uno de los documentos que demuestran la efectividad de la fusión por absorción así como todos aquellos que evidencian que **V ENERGY, S.A** cumple con los requisitos de elegibilidad y financieros establecidos en el pliego de condiciones del proceso MICM-CCC-LPN-2022-0004.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario registrar el cambio de entidad en el certificado mediante adenda al contrato base de adquisición de combustible (gasolina y gasoil) para uso de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, a favor de la razón social **V ENERGY, S.A.**, en ocasión al proceso de referencia MICM-CCC-LPN-2022-0004, a los fines de poder contar con los servicios contratados hasta tanto se realice un nuevo proceso para la contratación de estos servicios.

CONSIDERANDO: Que la situación presentada en el proceso de Licitación Pública Nacional para la Contratación de Servicios para la Adquisición de Combustible (gasolina y gasoil) para uso de este Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM), bajo el proceso de referencia MICM-CCC-LPN-2022-0004 fue imprevisible en el momento de iniciarse el proceso de contratación, y la única forma de satisfacer plenamente el interés público es a través de esta adenda que certifique el cambio de entidad.

CONSIDERANDO: Que las partes han decidido mantener cada uno de los términos establecidos en el contrato base incluyendo los correspondientes a la vigencia, monto y terminación del contrato.





CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece en su artículo No. 31, numeral 1, lo siguiente:

“Art. 31.- La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

- 1) *El derecho de interpretar administrativamente los contratos y de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, el Órgano Rector emitirá la opinión definitiva.”*

CONSIDERANDO: Que la ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, establece en su artículo 382, lo siguiente:

“Art. 382.- Una o varias sociedades podrán, por vía de fusión, transmitir su patrimonio a una sociedad existente o a una nueva sociedad que constituyan”.

CONSIDERANDO: Que asimismo, la citada ley de sociedades, con relación a las consecuencias jurídicas de la fusión, precisa que:

“Artículo 384. La fusión implicará: a) la disolución sin liquidación de las sociedades que desaparecen y la transmisión universal de sus patrimonios a las sociedades beneficiarias, en el estado en que se encuentren a la fecha de la realización definitiva de la operación...”

CONSIDERANDO: Que la ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, también establece en su artículo No. 385, respecto a la efectividad de la fusión que:

“Art. 385.- La fusión o la escisión producirán efectos:

- a) *En caso de creación de una o varias sociedades nuevas, en la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la nueva sociedad o de la última de ellas; y,*
- b) *En los otros casos, en la fecha de la última asamblea general que apruebe la operación, salvo si el contrato previera que la operación surtiría efectos en otra fecha. Ésta no deberá ser ni posterior a la fecha de clausura del ejercicio en curso de la o de las sociedades beneficiarias, ni anterior a la fecha de clausura del último ejercicio terminado de la o de las sociedades que transmitan su patrimonio.”*

CONSIDERANDO: Que en cumplimiento con lo establecido en la ley No. 479-08 sobre Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la Asamblea General Extraordinaria de




GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES



Accionistas de la Sociedad Comercial **V ENERGY S.A.**, aprobó la fusión por absorción con efectividad al día primero (01) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO: Que en virtud de la facultad que tiene la entidad contratante de dirigir la contratación, es imperante adendar el contrato de adquisición de combustible (gasolina y gasoil) en ocasión al proceso MICM-CCC-LPN-2022-0004, y así modificar la entidad con la cual el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) suscribió contrato, para que sea la entidad **V ENERGY S.A.**, sociedad absorbente mediante proceso de fusión por absorción de la disuelta sociedad **Sunix Petroleum S.R.L.**, quien pueda continuar con los servicios contratados y recibir el pago de las obligaciones contraídas por **EL MICM**.

En el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral de la Adenda, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente:

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** libre y voluntariamente:

PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: **LAS PARTES**, por medio de la presente Adenda, convienen modificar el Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible, suscrito el doce (12) de agosto del dos mil veintidós (2022), en ocasión al proceso MICM-CCC-LPN-2022-0004, para que en lo adelante, sea la entidad **V ENERGY S.A.**, la comprometida a brindar los servicios de combustible (gasolina y gasoil) que fueron adjudicados y contratados con la disuelta sociedad **SUNIX PETROLEUM S.R.L.**

ARTÍCULO 2: Queda establecido entre **LAS PARTES** que los demás términos, cláusulas y condiciones del contrato base permanecen inalterables y con todo su vigor y efecto jurídico.

ARTÍCULO 3: La presente adenda No.1 es complementaria y supletoria del contrato suscrito de manera libre y voluntaria entre **EL MICM** y **SUNIX PETROLEUM SRL**, la cual se incorpora como parte integral del mismo.

ARTÍCULO 4: Para lo no previsto en la presente Adenda, las partes se remiten en primer término al contenido del contrato señalado y en segundo término al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes, en la Ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

(Firmas y Legalización al dorso)



#15
Adenda I al Contrato de Servicios para la Adquisición de Combustible
MICM-V ENERGY S.A.
MICM-CCC-LPN-2022-0004



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
**INDUSTRIA, COMERCIO
 Y MIPYMES**

POR EL MICM

POR EL PROVEEDOR

[Handwritten signature]



VICTOR O. BISONO HAZA
 MINISTRO. *75*

[Handwritten signature]

GASTON JOSE FERNANDEZ GORDA
 Representante

V ENERGY, S.A.
 SANTO DOMINGO, R.D.

YO, *[Handwritten signature]*, Notario Público, inscrito ante el colegio dominicano de notarios de la República Dominicana bajo la matrícula No. 3540, CERTIFICO Y DOY FE que las firmas que anteceden corresponden a los señores VICTOR O. BISONO HAZA y GASTON JOSE FERNANDEZ GORDA, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado bajo fe del juramento que las mismas son suyas y que fueron puestas en la fecha indicada en el presente acto y que son las que acostumbran a utilizar en todos sus actos públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



NOTARIO PÚBLICO